

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Cuatro regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000042

Aguascalientes, Ags., a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] **MACÍAS**, con motivo del Acta de Inspección número VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número VS-00015-2023, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED] con clave de registro: [REDACTED] en los [REDACTED] Estado de Aguascalientes, comisionándose para tales efectos a los C.C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

a) Que exhiba el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

b) Que exhiba el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta de inspección y el oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho Plan de Manejo, así mismo que exhiba el Registro del Responsable Técnico de la misma.

c) Verificar si las actividades de aprovechamiento de vida silvestre, se realizan dentro de la superficie autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) denominada "Cowboy".

d) Verificar si se encuentra realizando actividades relacionadas con el aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre, y en su caso que exhiba la autorización del aprovechamiento vigente que corresponda, así mismo, se verificara lo siguiente: el número de ejemplares aprovechados, por especie, por cazador, los Folios de sistemas de marcaje, utilizados y sin utilizar; el registro de personas atendidas y número de licencias de caza.

+

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

e) Verificar si en los meses de abril a junio de 2023, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de Actividades, incidencias y contingencias, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2022, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número VS-00015-23, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000043

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, le es aplicable al C. [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

"La visita tendrá por objetivo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 78, 82, 83, 86, 87 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 50, 53, 54, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente.

a) *Que exhiba el registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)*

b) *Que exhiba el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta de inspección y el oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho Plan de Manejo, y así mismo que exhiba el Registro del Responsable Técnico de la misma.*

c) *Verificar si las actividades de aprovechamiento extractivo de vida silvestre, se realizan dentro de la superficie autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Cinco renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Recursos Naturales (SEMARNAT) para la unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) denominada "Cowboy".

d) Verificar si se encuentra realizando actividades relacionadas con el aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre, y en su caso que exhiba la autorización del aprovechamiento vigente que corresponda, así mismo, se verificara lo siguiente: el número de ejemplares aprovechados, por especie, por cazador, los Folios de sistemas de marcaje, utilizados y sin utilizar; el registro de personas atendidas y número de licencias de caza.

e) Verificar si en los meses de abril a junio de 2023, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe Anual de Actividades, incidencias y contingencias, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2022, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo anterior a continuación se solicita al visitado realizar un recorrido de observación por esta UMA Cowboy en su compañía y de los testigos que participan en este Acto de Inspección a lo cual el visitado accede gentil y voluntariamente, procediendo así a verificar lo que se pide en cada uno de los citados numerales del referido objeto como a continuación se describe:"

*Al respecto el visitado exhibe en original el oficio número 02-232/22 de fecha 12 de septiembre del 2022 dirigido al C. [REDACTED] la UMA, mediante el cual se Autoriza de forma indefinida el registro de la UMA "Cowboy", con ubicación en los municipios de [REDACTED] superficies de 279.7655 Has. Con clave [REDACTED] conservación y manejo de las especies: Venado Cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Jabalí (*Pecari tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*). Este oficio lo firma el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, encargado de despacho.*

Al respecto el visitado exhibe el Plan de [REDACTED] el cual consta de 59 páginas contemplando en su contenido Objetivo General, Objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo, indicadores de éxito, descripción física y biológica del área y su infraestructura, métodos de muestreo, monitoreo de guajolote silvestre, de venado cola blanca y Pecarí de collar, método por conteo de grupos fecales, método de conteo de huellas, resultados, calendario de actividades, medidas de manejo de hábitat, poblaciones y ejemplares, conteo de huellas, resultados, calendario de actividades, medidas de manejo del hábitat, poblaciones y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Eliminado: Ocho regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000044

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0657/2023

ejemplares, medidas de contingencia, mecanismos de vigilancia, medios y formas de aprovechamiento y sistemas de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de maneras sustentable y bibliografía. Este Plan de Manejo presenta sello original de recibido de SEMARNAT con fecha 04 de noviembre de 2021.

*Respecto al oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho Plan de Manejo, el visitado exhibe en original el Oficio de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 02-233/22 de fecha 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se aprueba el documento técnico para la realización de actividades de conservación y manejo en vida libre del Venado Cola blanca (*Odocoileus virginianus*, Jabali (*Pecari tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*). Este oficio lo firma el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, encargado de despacho. Así mismo este oficio reconoce al M. en [REDACTED] Responsable Técnico de la Citada UMA.*

Respecto al Registro del Responsable Técnico el visitado exhibe el oficio número SGPA/DGVS/01367/14 de fecha 17 de Febrero de 2014 dirigido al C. Alan Roberto Hernández Llamas mediante el cual se dictamina procedente su registro como responsable técnico a partir de la fecha citada al rubro de este oficio. Este oficio lo firma el Director General de Vida Silvestre MVZ. [REDACTED]

Al respecto durante el recorrido de campo realizado por las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó la presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ningún tipo. Así mismo el visitado señaló que al momento y fecha no se cuenta con presencia de visitantes para realizar el cobro y aprovechamiento de piezas de caza autorizadas dado que la temporada de aprovechamiento ya concluyó, aunque dichas actividades se realizan solo dentro de la vigencia de autorización dentro de la UMA, la cual se ubica en las siguientes coordenadas UTM de referencia:

UMA "Cowboy"

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Tres regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Al respecto durante el recorrido de campo realizado por las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó la presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ninguna especie dado que la temporada de aprovechamiento concluyo el día 26 de marzo de 2023 para las especies Venado Cola blanca y Pecarí collar, y para el caso del Guajolote Silvestre dicha temporada concluyo el 28 de mayo de 2023.

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba el citado informe anual y por el momento exhibe el formato oficial correspondiente al informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre con datos generales a nombre de José Alejandro Martínez Macías y del Representante legal C. Christian Jesús Morales Montes. Al final de este informe aparece sello original de recibido de la Semarnat de fecha 30 de junio de 2023.

B.- De lo asentado en el acta de inspección número. VS-00015-2023 que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en el inciso a) al momento de la visita de inspección el inspeccionado exhibió en original el oficio número. 02-323/22 con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós el cual autoriza de forma indefinida el registro de la UMA "Cowboy", con ubicación en [REDACTED] 0033-AGS, para la conservación y manejo de las especies: Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Jabali (*Pecaria tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*), oficio firmado por el encargado de despacho el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Respecto de lo dispuesto en el inciso b) el inspeccionado, exhibió el Plan de Manejo de la UMA [REDACTED] cual consta de 59 páginas en su contenido Objetivo general, Objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo, indicadores de éxito, descripción física y biológica del área y su infraestructura, Métodos de muestreo, monitoreo de guajolote silvestre, de venado colablanca y Pecarí de collar, método por conteo de grupos fecales, método de conteo de huellas, resultados, calendario de actividades, medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares, medidas de contingencia, mecanismos de vigilancia, medios y formas de aprovechamiento y sistemas de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable y bibliografía, este plan de manejo presenta sello original de SEMARNAT con fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

Asimismo el inspeccionado exhibió el Oficio emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número. 02-233/22 de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós mediante el cual aprueba el documento técnico de conservación y manejo de vida libre del Venado Cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Jabali (*Pecaria tajacu*) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*), oficio firmado por el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano. Respecto al registro del Responsable Técnico de la citada UMA el inspeccionado exhibió el oficio No. SGPA/DGVS/01367/14 de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce el cual se dictamina como responsable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0657/2023

000045

Eliminado: Cinco regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

técnico al [REDACTED] o por el Director General de [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, en lo que respecta en el inciso c) durante el recorrido de campo de las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ningún tipo, lasi como el inspeccionado señaló que al momento no cuenta con presencia de visitantes para realizar el cobro y aprovechamiento de piezas de caza autorizados ya que la temporada de aprovechamiento ya concluyó, aunque dichas actividades solo se realizan dentro de la vigencia de autorización de la UMA.

Respecto de lo dispuesto en el inciso d) durante el recorrido de campo de las distintas áreas y superficies de la UMA no se observó presencia de personas realizando actividades de aprovechamiento de ninguna especie dado que la temporada de aprovechamiento concluyó el veintiséis de marzo del dos mil veintitrés para las especies Venado cola blanca y Pecari de collar, y para el caso del Guajolote Silvestre dicha temporada concluyó el veintiocho de mayo del dos mil veintitrés.

Finalmente en el inciso e) al momento de la visita de inspección se exhibió el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre a nombre de C. [REDACTED] Representante legal C. [REDACTED] original de la SEMARNAT con fecha treinta de junio del dos mil veintitrés.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, el cual fue verificado mediante Acta de Inspección número VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Cuatro regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección VS-00015-2023, levantada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00015-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0657/2023

Eliminado: Dos regionales, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000046

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRÉNA
SUBDELEGADO JURÍDICO

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44
con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

16 de Oct. del dos mil Veintitres
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INVESTIGADOR: JOSE ALEJANDRO MARTINEZ MACIAS

EXP. ADMIVO. NUM. PPMAR 320.17.2001023

RESOLUCION N. PPMAR 320.17.2001023

000015



OTXETI VINS

DEPARTAMENTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ MACIAS

REVISION JURIDICA

PROF. DR. ENRIQUE MENDEZ DE LA SOLA
SUBPROF. ENRIQUE MENDEZ DE LA SOLA



Señorando sus oficios al - a través de Internet, Consejo

C. Director